

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL. Por tres meses, pesetas. 5 seis id. id. 10 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL. Por tres meses, pesetas. 6'25 seis id. id. 12'50 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.), que salió en la noche de ayer con dirección á Melilla, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

(Gaceta del 2 de Mayo de 1904.)

Núm. 1051

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.—CIRCULAR.

Según comunica á este Gobierno el primer Teniente del puesto de la Guardia civil del Espinar, han desaparecido el 24 del pasado mes de Abril, quince reses lanaras de la ganadería de D. Domingo Rodríguez Arce, de aquella vecindad, cuyas señas se expresan á continuación. En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habidas, las pongan á disposición del Alcalde de referida villa, para que pueda recogerlas su dueño.

Segovia 1.º de Mayo de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Señas de las ovejas.—Todas blancas, con marco D en el hocico.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

RELACIÓN de las licencias de caza, uso de armas y pesca, expedidas por este

Gobierno en el mes de Abril último, y se publican en este Boletín en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del reglamento de Caza.

Número de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Fecha de su expedición	Clase de licencias
48	D. Celedonio Huertas Garcia...	Segovia.....	2 Abril 1904.	Pesca.
49	Casimiro Marinas Garcia.....	Idem.....	Id.	id.
50	Inocente Mateos Sanz.....	Idem.....	5 id.	id.
51	Juan Dodero.....	Idem.....	6 id.	id.
52	Eloy de la Fuente Arranz....	Sacramenia.....	7 id.	Caza.
53	José Palacios Salto.....	Segovia.....	7 id.	Pesca.
54	Victoriano Carlón.....	Maderuelo.....	8 id.	id.
55	Cándido Garcia.....	Segovia.....	8 id.	id.
56	Antonio Iglesias Almazán....	Nava de la Asunción....	11 id.	Armas
57	Cándido Martín.....	Jemenuño.....	13 id.	Caza.
58	José Sánchez Garcia.....	Segovia.....	13 id.	id.
59	Domingo Cristóbal.....	Idem.....	15 id.	Pesca.
60	Manuel Garcia Posadas.....	Carbonero el Mayor....	16 id.	id.
61	Francisco Ruiz Ramos.....	Puebla de Pedraza.....	18 id.	id.
62	Manuel Lamasa.....	Espinar.....	20 id.	id.
63	Manuel Villena.....	Segovia.....	25 id.	id.
64	Pedro de Mercado Benito....	Lastrias del Pozo.....	25 id.	Caza.
65	Ramón Garcia Yagüe.....	Aldealengua.....	27 id.	id.
66	Luis Llobregat Santander....	Cantimpalos.....	28 id.	Pesca.
67	Clemente Peña Garcia.....	Segovia.....	28 id.	id.
68	Francisco López Pascual....	Idem.....	28 id.	id.
69	Manuel González Archiaga....	Idem.....	30 id.	id.

Segovia 3 de Mayo de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Administración.

Organización provincial y municipal.

Los artículos 34 del Reglamento de Secretarios de las Diputaciones provinciales y 49 y 50 del de Contadores de fondos provinciales y municipales ordenan, en forma bien imperativa, la remisión anual en los plazos y fechas marcadas de las Memorias que demuestren el estado verdadero de la Administración en el ramo á ellos conferido, á fin de que por este Centro puedan proponerse á la Superioridad las reformas más convenientes y provechosas al mejor servicio.

No obstante lo imperativo del mandato reglamentario y la utilidad reconocida del servicio, se abandona su cumplimiento por algunos funcionarios obligados á ello, exponiéndose á sufrir las debidas correcciones, que esta Dirección general está decidida á imponer.

En vista, pues, de lo prevenido en los preceptos legales citados, se ordena lo siguiente:

1.º En plazo de veinte días, procederán todos los Secretarios de las Diputaciones provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales que no hayan cumplido lo mandado, á remitir, sin excusa ni pretexto alguno, la Memoria correspondiente al año último de 1903.

2.º Dichas Memorias se redactarán con toda amplitud, teniendo para ello muy en cuenta lo prevenido y expresado en los apartados 7.º, 14 y 18 de los artículos 31 del Reglamento de Secretarios de las Diputaciones provinciales y 49 y 50 del de Contadores de fondos provinciales y municipales, acompañándose de los antecedentes que en ellos se mencionan para conocer con exactitud el verdadero estado de la Administración provincial y municipal, sus bienes propios, Establecimientos de Beneficencia, número y clase de acogidos que se sostienen en los mismos, medios con que cuentan, forma como se hacen los servicios, personal científico y administrativo, y cuantos datos puedan ilustrar estas importantísimas cuestiones.

3.º Los Contadores de fondos municipales detallarán especialmente y con la mayor extensión posible los

medios económicos con que cuentan los Ayuntamientos, Juntas especiales de mancomunidades y agregados que existan en sus términos; estado de deudas, clasificando conceptos, necesidades de la municipalidad y de su hacienda, arbitrios establecidos, etcétera, etc., con el fin de que pueda conocerse el verdadero estado de la Administración municipal.

4.º Los Secretarios y Contadores que no hayan remitido las Memorias de los años anteriores, á pesar del recordatorio que se les circuló, procederán, en el mismo plazo de veinte días, á enviarlas en la forma ya dicha, cuidando de cumplir con los debidos respetos á la Superioridad, es decir, no limitándose á llenar la fórmula; y

5.º Los Jefes de las Secciones de examen de cuentas municipales elevarán también en el indicado término de veinte días otra Memoria que trate de los servicios á ellos encomendados, justificada con el detalle de las cuentas por pueblos y años, rendidas y por rendir, aprobadas y en espera de serlo.

Madrid 22 de Abril de 1904.—El Director general, Abilio Calderón.

Los Reglamentos de Secretarios de las Diputaciones provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900 previenen en sus artículos 2.º y 4.º, respectivamente, que esta Dirección general llevará un registro donde conste el nombre, apellidos, domicilio condiciones administrativas, calificación de examen y cuanto se refiera al expediente personal de todos los que constituyen ambos Cuerpos, para, en su virtud, formalizar los concursos que se anuncian.

Por circular del 22 del mismo mes de Diciembre y año de 1900, se dictaron las oportunas reglas para el cumplimiento de aquellos artículos; y toda vez que gran número de Secretarios y Contadores dejaron de presentar la documentación de referencia, se ordenó para con éstos, por otra circular fecha 1.º de Febrero de 1901, quedarán los justificantes adjuntos á sus instancias de concursos, si no les hubiesen sido devueltos, á contar: respecto á Secretarios, desde el publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de Diciembre de 1899; y á Contadores de fondos, de los anunciados con posterioridad á la Real orden de 30 de Agosto de igual año.

No se han obtenido con aquellos mandatos lo que se pretendía, ó sea la formación de los expedientes personales completos, no solo para cumplir los preceptos reglamentarios de fiel observancia, tanto para este Centro como para los interesados, sino para facilitar la preparación de los concursos y su pronto envío á las Corporaciones. El medio que hoy emplean los Secretarios y Contadores para concursar las vacantes, consiste generalmente en promover la instancia, sin cuidarse de nada más, es decir, de si han cumplido ó no las formalidades previas para que dicha solicitud pueda cursarse; y como quiera que aquel procedimiento se repite con demasiada frecuencia creyendo además que basta con hacer en la solicitud reseña más ó menos extensa de sus méritos y servicios, que se dicen pero no se prueban, es por lo que esta Dirección general cree llegado el momento de advertir que desde esta fecha no se tramitará ninguna instancia que deje de expresar el concurso en que se presentaron los documentos; y que, con motivo de solicitar la vacante ó vacantes anunciadas, hayan de desglo-

sarse para acompañar la nota de su expediente personal; recomendándose á la vez, ajusten las instancias al modelo adjunto para evitar perjuicios quizá irreparables, ya que les será forzoso consultar el edicto en el que constarán las formalidades que deben cumplirse para concursar la vacante ó vacantes anunciadas.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, Abilio Calderón.

Modelo que se cita.

D....., con cédula personal de..... clase, núm....., residente en (pueblo, provincia, calle y número), enterado del concurso que publica la *Gaceta de Madrid* del (mes y día) para proveer la (Secretaría de la Diputación provincial de....., Contaduría de fondos de la Diputación provincial ó Ayuntamiento de....., ó Jefatura de la Sección de examen de Cuentas municipales de.....), desea tomar parte en dicho concurso, para lo cual hago constar que mi documentación debe aparecer unida á la instancia solicitando la anunciada el día (mes y año).

(Fecha y firma.)

El art. 1.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 dispone que todos los Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos en cada ejercicio no bajen de 100.000 pesetas, tendrán un Contador de fondos nombrado en la forma que prescribe el mismo; más dicho artículo no debe aplicarse solo sino en unión del 3.º, que establece «no se computarán en los presupuestos municipales, á efecto de la fijación de la cifra de 100.000 pesetas, requerida por el art. 156 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 para que un Ayuntamiento esté obligado á tener Contador, las partidas consignadas para gastos carcelarios, en cuanto excedan de la parte alcuota que corresponda pagar de las mismas al Municipio, suministros al ejército y otras análogas, en que el Municipio se limite á adelantar fondos que después tiene que recaudar, ni tampoco las resultas por obligaciones reconocidas y liquidadas procedentes de ejercicios cerrados, que, con arreglo al art. 141 de la Ley Municipal, son objeto del presupuesto adicional.» Este artículo fué aclarado por la Real orden de 1.º de Octubre de 1901 (*Gaceta* del 15), de modo que no cabe ya duda en su aplicación, y por otra Real orden de 25 de Marzo de 1902 (*Gaceta* del 2 de Abril) lo fué también el art. 1.º, mandándose que la clasificación de los Ayuntamientos se hará por los Gobernadores al examinar el presupuesto, corrigiendo la omisión ilegal en que hubiesen incurrido, doctrina que se confirmó en la Real orden de 9 de Enero último (*Gaceta* del 12); y no obstante la claridad de cuanto queda expuesto, se denuncian á este Centro casos en que se supone á determinados Ayuntamientos con presupuesto mayor de 100.000 pesetas de gastos con la pretensión que de plano se anuncien los oportunos concursos reglamentarios. Desde luego, toda denuncia debe justificarse, si es posible, como sucede en esta clase de asuntos, ya que solo se reduce la prueba á una certificación del total del presupuesto y consignaciones que son á deducir, documento que puede obtenerse con sólo pedirlo en debida forma al Gobierno civil de la provincia respectiva, todo en el supuesto de que esta Dirección general pudiera por sí y ante sí resolver; y como no es así, la extraña se formulen á ella quejas sobre el particular, mucho más cuando se trata de aplicar preceptos legales relativos á presupuestos y sus incidencias, tan

conocidos que deben ser por los denunciados, que tienen tramitación marcada y que no ha de infringir este Centro.

Por las razones expuestas, cree oportuno esta Dirección general recordar que la clasificación de Ayuntamientos obligados á tener Contador se hará por los Gobernadores al examinar el presupuesto, contra cuya providencia podrá recurrirse ante este Ministerio en la forma que determina el art. 150 de la Ley Municipal vigente.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, Abilio Calderón.

Por Real orden de 14 de Abril de 1902 (*Gaceta* del 16) se reformaron los artículos 27 y 34 del Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900, con el fin de reducir los trámites para el anuncio de concursos y provisión de vacantes; y no habiendo conseguido cuanto se deseaba, por su falta de cumplimiento, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º El anuncio de las vacantes tendrá lugar, ya en virtud de oficio del Gobernador civil de la provincia, ya en el del Contador interino como comunicando su nombramiento en tal concepto.

2.º Cuando la elección recayere en un Contador en activo se entenderá renunciada la plaza que desempeñaba y que opta por el nuevo nombramiento, si nada se comunica en el plazo de treinta días, contados desde el ingreso del expediente de concurso en esta Dirección general, es decir, si no ha tenido lugar lo que se previene en el número anterior.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, Abilio Calderón.

(*Gaceta* del 28 de Abril de 1904).

Ministerio de la Gobernación.

Junta de gobierno y patronato de los Farmacéuticos titulares.

CIRCULAR.

Nada más grato para esta Junta al notificarnos el plausible suceso de su constitución, que dar comienzo á la difícil labor que se le ha confiado por ministerio de la vigente legalidad y también por vuestros votos, dirigiendo un cordialísimo saludo á la benemérita cuanto sufrida clase de Farmacéuticos titulares, y significándole su reconocimiento por la singular prueba de confianza que le ha otorgado el cuerpo electoral.

Para corresponder, pues, á ella, los individuos todos de esta Junta, fiando más en su firme voluntad de ser útiles á la colectividad farmacéutica que en sus limitadas aptitudes para resolver los arduos y complejos problemas que están llamados á estudiar, han de cooperar decididamente á que quede cerrado para siempre el ya largo y sombrío período de lucha por la existencia y por los prestigios profesionales, en el que la inferioridad de vuestros recursos y medios de legítima defensa ha malogrado muchas vigorosas energías, puesto en litigio no pocos derechos y dejado en completo desamparo sacratísimos intereses, abriendo otro de hermosas diafanidades morales en el que resulta perfectamente orientadas hacia la justicia y la legalidad, bases amplísimas de una bien meditada penetración de las conveniencias públicas con las de cada uno de los Profesores, de tal suerte que resulten de una misma sustancia y con idéntica finalidad el derecho de los pueblos á conservar el

preciadísimo bien de la salud y el que ostentan los Farmacéuticos de que sus humanitarios servicios sean estimados y decorosamente retribuidos.

A que este concierto, por tanto, de derechos é intereses se formalicen sin menos cabo de los fueros que hubo de conceder la Ley á las Corporaciones populares, en beneficio positivo de las clases desvalidas, para las que fué instituido el servicio altamente cristiano de la asistencia farmacéutica y con la equidad y discreta ponderación que demandan, por parte del profesorado, las ineludibles exigencias de la vida, es á lo que, como queda insinuado, ha de dirigir primeramente sus esfuerzos esta Junta de patronato.

Al efecto, y para que no resulte frustrada su labor por involuntarias deficiencias de la misma, y hasta por los errores, más de expresión que de concepto, contenidos en el texto de la Instrucción general de Sanidad, ha considerado muy conveniente iniciar sus tareas con una respetuosa consulta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para que se puntualice, con anterioridad á toda otra gestión suya, cuáles son sus facultades respecto de aquellas Corporaciones y Autoridades con las que en lo sucesivo haya de entenderse; de cuál de estos dos centros ministeriales, Inspección general de Sanidad interior ó Dirección general de Administración local, ha de recibir la sanción de sus acuerdos; cómo ha de aplicar y armonizar el texto del art. 93, para que no resulten contradictorias la primera y segunda parte del mismo; y finalmente, qué significación y alcance tiene el artículo 108 de la propia Instrucción en la cláusula condicional con que termina.

Y mientras la Superioridad no dilucide los puntos consultados, esta Junta, aun contrariando su fervido deseo de atender las justas y á veces apremiantes demandas del profesorado, habrá de ser muy sobria en sus resoluciones, por estimar que procediendo de esta suerte afianzará la viabilidad de las mismas.

No ha de ser, por tanto tiempo perdido para el saneamiento y deslinde de los derechos é intereses de los titulares el paréntesis con que comienza su obra la Junta de patronato, puesto que una vez que haya sido ilustrada por el Ministro de la Gobernación en los extremos capitalísimos de su consulta, su gestión, por realizarse sobre una pauta perfectamente delineada, resultará más uniforme, más rápida y, sobre todo, más fructuosa.

Definida, pues, la actitud en que esta Junta cree procedente colocarse, y en espera de los acuerdos de la Superioridad saluda afectuosamente al profesorado.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Presidente, Joaquín Ruiz Jiménez.—El Secretario, Fidel Fernández.

(*Gaceta* del 29 de Abril de 1904.)

Ministerio de Agricultura, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la Real orden comunicada que á este Centro ministerial ha dirigido el Ministerio de Estado, con fecha 12 del corriente, interesando, á petición de la Cámara de Comercio española establecida en Orán, se dicten órdenes al objeto de que las Cámaras de Comercio del Reino se dignen contestar á las comunicaciones que reciban de las Cámaras españolas en el extranjero y de los particulares que traten asuntos y cuestiones de importancia y de inter-

res para el comercio y la industria de España.

Considerando que conviene mucho el progreso de nuestra industria y al desarrollo de nuestro comercio, así de importación como de exportación, se mantengan frecuentes relaciones entre las Cámaras españolas de Comercio, ya se hallen establecidas en el Reino, ya funcionen y vivan en poblaciones del extranjero:

Considerando que así se previene por el Real decreto de 21 de Junio de 1901, art. 9.º, en el que, hablando de las Cámaras de Comercio españolas en el extranjero, se dice: «Estas Cámaras, sobre todo las de la América latina, estarán en constante relación con las de la Península, y en particular con las establecidas en los puertos de mayor tráfico con los puntos donde aquéllas residan»;

S. M. el Rey (G. D. G.), ha tenido a bien disponer se ordene a las Cámaras de Comercio establecidas en el Reino den contestación a cuantas comunicaciones les sean dirigidas, ya por las Cámaras de Comercio españolas establecidas en el extranjero, ya por particulares, cuando se refieran a cuestiones relacionadas con el comercio y la industria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1904.—Allendesalazar, Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de....

(Gaceta del 1.º de Mayo de 1904.)

Ministerio de Hacienda.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pamplona para rifar en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de la Casa Misericordia de dicha ciudad, varias alhajas de oro y plata, quedando obligado el referido Alcalde a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 que determina el art. 5.º del Decreto-Ley de 20 de Abril de 1875, y someter los procedimientos de la rifa a cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde.

Madrid 28 de Abril de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

(Gaceta del 30 de Abril de 1904.)

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 23 de Marzo de 1904, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Julian Carretero Mateo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Subasta.—Se da cuenta de la celebrada el día 14 del corriente para arrendamiento del servicio de limpieza de la vía pública durante los nueve últimos meses del año actual y los tres años siguientes de 1905, 1906 y 1907, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad declarar válido el acto de la subasta y adjudicársela definitivamente a D. Joaquín Cruz Cantero, por la suma de 9.900 pesetas por los nueve meses de este año y de 12.900, por cada uno de los siguientes de 1905, 1906 y 1907.

Resolución de un recurso de alzada.—El Consistorio acordó unánimemente quedar enterado de la resolución adoptada en el

recurso interpuesto por éste contra el acuerdo de la Junta de la Comunidad creando el cargo de Vicepresidente de la misma en sentido de conformidad con el repetido recurso.

Instancia.—La deduce D. Isidoro Cañas, de esta vecindad, en concepto de Administrador apoderado del Sr. Conde de Superunda, solicitando la corta de varios árboles que existen en el Paseo del Obispo, por los perjuicios que irrogan durante la caída de sus hojas en los tejados de una casa de la propiedad de dicho Excmo. señor, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad no acceder a la corta de árboles solicitada, y que se lleve a efecto una poda en los árboles en cuestión cuando se haya variado la línea telegráfica que impide ahora efectuarlo.

Quintas.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad designar al Sr. Regidor Síndico de turno, ó en su defecto al otro Sr. Síndico, para que concurre a los juicios de exenciones que tengan lugar de los mozos de esta población.

Matadero.—El Sr. Mayordomo del Matadero, propone a la Corporación acuerde el blanqueo del edificio y la reparación de herramientas que se usan en dicho establecimiento, y el Ayuntamiento acuerda unánimemente que se haga cuanto propone el Sr. Mayordomo del Matadero, y que su importe se abone con cargo al capítulo de imprevistos.

Oficio.—Le dirige el Profesor-Auxiliar de la Escuela graduada de niños D. Aquilino Betegón, en el que manifiesta que según sus noticias no se ha incluido en presupuesto alguno la suma de 229'16 pesetas que se le adeuda por retribuciones escolares en los meses de Julio a Diciembre de 1899, rogando al Consistorio vea el medio de subsanar ese olvido, a fin de poder hacer efectiva la indicada cantidad.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad que dicha suma se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto adicional al ordinario de 1903.

Estado de fondos.—Le presenta el señor Contador con una existencia de 28.787'08 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 13 de Abril de 1904.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Julian Carretero.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 30 de Marzo de 1904, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Julian Carretero Mateo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Cesión de subasta.—Se da cuenta de una comparecencia que aparece en el expediente de subasta de la limpieza por virtud de la cual el rematante D. Joaquín Cruz Cantero, cede la misma al Sr. D. Pedro García Santos, de esta vecindad, con todos los derechos y obligaciones que nazcan de ella, y el Ayuntamiento acordó unánimemente aprobar tal cesión.

Instancia.—La dirige el contratista por cesión hecha a su favor del servicio de limpieza de la vía pública D. Pedro García, solicitando se le cedan en venta 100 escobas, tres carretillas, cuatro regaderas y tres carros con sus mulos. éstos en venta también y aquellos en préstamo durante tres ó cuatro semanas, interin se les adquiere nuevos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad acceder a lo solicitado, autorizando al efecto a la Presidencia.

Arbolado.—D. Timoteo Villoslada, solicita se lleve a efecto una poda en los árboles del paseo del Conde de Sepúlveda, inmediatos a una finca de su propiedad, sita en el indicado paseo, y el Ayuntamiento visto lo informado acerca del particular por el Sr. Director del arbolado y Comisión de Fomento, 1.ª sección, acordó por unanimidad acceder a esta pretensión.

Empadronamiento.—Le solicita D. Isidro Pascual Francisco, para su sobrina D.ª Ma-

ría Duque del Álamo, y el Ayuntamiento resolvió unánimemente acceder a lo solicitado.

Arboles.—El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, interesa la corta ó derribo de varios árboles propios de este Ayuntamiento y que existen en la carretera de Segovia a Arévalo, por cima de la Fuente de Santa Cruz, pues que por su corpulencia y mal estado son un peligro para el tránsito público, y el Ayuntamiento visto lo informado por el Sr. Director del arbolado y Comisión de Fomento, sección 1.ª, acordó por unanimidad acceder a tal pretensión.

Arboles.—El Sr. Ingeniero encargado de la carretera de Segovia a Arévalo, interesa la corta de varios árboles que existen en la indicada carretera, a fin de construir los paseos laterales proyectados, y el Ayuntamiento visto lo informado sobre este asunto por el Sr. Director del arbolado y Comisión de Fomento, sección 1.ª, acordó por unanimidad acceder a lo que se interesa, siempre que continúe en esta temporada la construcción de tales paseos, hasta su terminación, y que una vez cortados tales árboles se hagan nuevas plantaciones en los sitios que ahora ocupan.

Carreteras.—Cesión de terrenos.—El señor Ingeniero Jefe de obras públicas manifiesta en oficio de que se da lectura que proponiéndose emplear parte del crédito concedido a esta provincia para alivio de la crisis obrera en la construcción de paseos laterales en las carreteras de Boceguillas a Segovia y de Segovia a Arévalo, ruega se diga si este Ayuntamiento se halla dispuesto a facilitar a tal fin los terrenos que de su propiedad ó de la de particulares fuera necesario ocupar, é informando la Comisión de Propios que se haga desde luego cesión de los terrenos del municipio que se interesan en favor del Estado, el Consistorio resolvió en tal sentido por unanimidad.

Extractos.—La Secretaria presenta los de las sesiones celebradas durante el mes de Febrero último, siendo unánimemente aprobados por el Consistorio.

Distribución de fondos.—Se presenta y fué unánimemente aprobada por el Consistorio para el pago de obligaciones del mes de Abril próximo.

Informe.—Le emite la Comisión de Fomento sección 1.ª, proponiendo la aprobación del presupuesto y pliego de condiciones formulados por el Sr. Arquitecto para las obras de cerramiento del Entosado, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad conforme a lo informado por la Comisión, y que se anuncie la subasta con el carácter de urgente.

Expropiación.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad adquirir la casa núm. 13, de la calle de Juan Bravo, a fin de proceder a su inmediato derribo para ensanche de la vía pública, para lo cual fué autorizado ampliamente el Sr. Alcalde para que entable cerca del propietario de ella las conducentes gestiones al logro de tal fin, interviniendo la Comisión de Presupuestos en las referentes al modo y forma de llevar a cabo el precio de su importe.

Moción.—La presenta por escrito el Capitular Sr. Lotero, proponiendo se lleve a efecto un nuevo reparto de trigo a los labradores para atender a las operaciones de escarda, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad tomarla en consideración y que acerca de ella emita informe la Comisión del Pósito.

Comidas extraordinarias.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad que se facilite a los asilados en el de Sancti-Spiritus comidas extraordinarias en los días de Jueves Santo y primero de Pascua, siguiendo así la costumbre establecida en años anteriores, y que su importe se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto especial de Sancti-Spiritus.

Estado de fondos.—Le presenta el señor Contador con una existencia de 33.107'02 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 13 de Abril de 1904.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Julian Carretero.

Núm. 1018

Alcaldía de Anaya.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, que ha de servir de base a la contribución territorial en el año próximo de 1905, ha dispuesto hacer saber a todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la misma, presenten las declaraciones oportunas por duplicado en esta Secretaria durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos prevenidos debidamente requisitados.

Anaya 28 de Abril de 1904.—El Alcalde, Modesto Antón.

Núm. 1017

Alcaldía de Marugán.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza amillarada, presenten en esta Alcaldía las correspondientes relaciones debidamente justificadas, durante la primera quincena de Mayo próximo, toda vez que en la segunda quincena de dicho mes, ha de quedar formado el referido apéndice, con el fin de que desde el día primero al quince del mes de Junio siguiente, pueda estar expuesto al público sin necesidad de más anuncio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Marugán 28 de Abril de 1904.—El Alcalde, Pedro Sastre.

Núm. 1019

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en las riquezas rústica y urbana, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, relaciones juradas por duplicado acompañadas de los documentos justificativos de traslado de dominio inscriptos en el Registro de la propiedad de este partido; advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten transcurrido dicho plazo.

Zarzuela del Monte 28 de Abril de 1904.—El Alcalde, Jesús Dimas.

Núm. 1008

Alcaldía de Madrona.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito durante el próximo mes de Mayo, a la confección de los apéndices al amillaramiento para 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido variación en la riqueza territorial, lo manifiesten por escrito, acompañando los documentos legales de justificación dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Madrona 28 de Abril de 1904.—El Alcalde, Mariano de las Heras.

Núm. 1015

Alcaldía de Fuentesoto.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el recuento general de la ganadería existente en el mismo para el año de 1905, se hace preciso que el que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente relaciones debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuentesoto 28 de Abril de 1904.—
El Alcalde, Anselmo Sánchez.

Núm. 1016

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza amillarada, presenten en esta Alcaldía las correspondientes relaciones debidamente justificadas, durante la primera quincena de Mayo próximo, toda vez que en la segunda quincena de dicho mes, ha de quedar formado el referido apéndice, con el fin de que desde el día 1.º al 15 del mes de Junio siguientes, pueda estar expuesto al público sin necesidad de más anuncio, de conformidad á lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Lastras del Pozo 29 de Abril de 1904.—
El Alcalde, Martín Bravo.

Núm. 1034

Alcaldía de Garcillán.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año de 1905, los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en las expresadas riquezas, presentarán relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el período de quince días, contados desde esta fecha; acompañando los documentos que acrediten su derecho.

Garcillán 29 de Abril de 1904.—
El Alcalde, Martín Escobar.

Núm. 1035

Alcaldía de Fuentesmilanos.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año de 1905, los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en dicha riqueza, presentarán relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su derecho y de hallarse inscritas en el Registro de la propiedad; pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Fuentesmilanos 30 de Abril de 1904.—
El Alcalde, Valeriano Cabrero.

Núm. 1029

Alcaldía de San Pedro de Gaillos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren

sufrido alteración en las riquezas rústica y urbana, presenten ante esta Alcaldía relaciones justificadas de tener satisfechos los derechos al Tesoro por traslado de dominio inscrita en el registro de la propiedad, dentro del término de quince días, contados desde el en que este anuncio se halle inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

San Pedro de Gaillos 28 de Abril de 1904.—
El Alcalde, Vicente Moreno.

Núm. 1030

Alcaldía de Sepúlveda.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, que hayan experimentado variación alguna en su riqueza, presenten relaciones duplicadas debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sepúlveda 29 de Abril de 1904.—
El Alcalde, Victoriano Horcajo Monte.

Núm. 1052

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Amalio Rueda Palomo, vecino de Donhierro, en la causa que se le instruyó por robo, en este Juzgado, se saca á la venta en pública subasta como de su propiedad, la finca siguiente:

Una casa en la población de Donhierro, y su calle del Río, señalada con el número nueve, cuyos linderos son: por derecha, casa de Santiago Pérez; izquierda, con el resto de la casa que se reservó la vendedora Beatriz Rogero González; espalda, con la Ronda del pueblo, y frente, con la Plaza de la Constitución, sirve de límite á esta parte, y la que la vendedora se reserva el tabique lateral izquierdo del portal entrando que va en línea recta hasta el corral, y la medianería del corral irá desde donde termina dicho tabique en línea recta hasta la Ronda del pueblo, dejando á la parte del corral que se reserva la vendedora once metros lineales en la fachada ó pared que dá á la Ronda del pueblo, tomando esto como centro para el grueso que haya de darse á la pared medianera. Tiene de fachada siete metros cuarenta centímetros; de ancho hasta la terminación del corral de la casa de Porfirio Pérez, cinco metros, y de ancha también por la pared de la espalda, nueve metros cuarenta centímetros, y de larga, cuarenta y seis metros treinta centímetros; y consta de portal, sala á la derecha con dos alcobas, cocina, un cuarto por dentro de una de éstas, desván, corral y pajar en éste; tasada en seiscientas pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de Mayo próximo á las doce, bajo las siguientes

Condiciones.

Primera. Para tomar parte en la

subasta, se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la misma.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la tasación.

Tercera. El título de propiedad de la casa que se subasta, se halla de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Cuarta. Los gastos de la escritura de venta que ha de otorgarse y sus incidencias son de cuenta del rematante.

Dado en Santa María de Nieva á treinta de Abril de mil novecientos cuatro.—Juan Sanz.—P. S. M., Carmelo Velasco.

Núm. 1055

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción y primera instancia del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que se ha señalado el día once de Mayo próximo, á las diez del mismo, para el sorteo de los seis contribuyentes que con los Sres. Cura Párroco y Maestro de instrucción primaria, han de constituir la Junta del partido, que en Junio próximo formará la lista de Jurados.

Los Jueces municipales remitirán á este Juzgado dentro del mes de Mayo, las certificaciones separadas, expedidas por las Secretarías con su V.º B.º: de las listas definitivamente ultimadas, una de cabezas de familia y otra de capacidades, según y bajo la multa de art. 50 de la ley de 20 de Abril de 1888.

Dado en Cuéllar á treinta de Abril de mil novecientos cuatro.—E. Sala.—
El Secretario, Mariano Alvarez.

Núm. 1054

Juzgado municipal de Valdearnés.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia su provisión con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del poder Judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que la ley señala en el plazo de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los derechos consistirán en los que marca el arancel.

Valdearnés 26 de Abril de 1904.—
El Juez municipal, Cecilio Granda.

Juzgado municipal de Valdearnés.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del poder Judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que la ley señala en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los derechos consistirán en los que marca el arancel.

Valdearnés 26 de Abril de 1904.—
El Juez municipal, Cecilio Granda.

Núm. 1053

Juzgado municipal de Becerril.

D. Eustaquio Bahón Bermejo, Juez municipal de Becerril.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se halla vacante la plaza de Secretario suplente, la cual se ha de proveer en el plazo de quince días,

contados desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo, los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que se expresan en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, consistiendo su dotación en los derechos de arancel.

Dado en Becerril á veintinueve de Abril de mil novecientos cuatro.—
El Juez municipal, Eustaquio Bahón.

Núm. 1020

Juzgado de primera instancia y de instrucción de La Roda.

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de La Roda y su partido.

Por la presente y como comprendida en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza, al procesado Clemente Montaner Soler, por ignorarse su actual paradero, cuyas circunstancias y señas se expresarán, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Segovia y Albacete, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de conclusión del sumario que se le sigue por estafa por viajar en el tren sin billete y emplazarlo en forma, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en La Roda á veintisiete de Abril de mil novecientos cuatro.—
Antonio López Varela.—P. S. M.,
Diego López de Haro.

Señas.—Clemente Montaner Soler, de veinticinco años, soltero, tintorero, hijo de Vicente y Milagros, natural de Segovia, vecino de Alcoy, sin instrucción, estatura alta, color bueno, pelo negro, ojos azules, nariz grande, boca grande y torcida, barbilla ladeada y viste pantalón de pana, chaleco y chaqueta de paño negro, gorra y alpargatas.

Pastos de Verano y de Otoño.

Se hallan vacantes los del cuartel alto y bajo de la Sierra de Otero, hasta la Venta de Herreros, y camino de Ortigosa al Espinar, y se arriendan en junto ó por pjaras para 250 reses vacunas y de 3.000 á 3.500 lanares, poco más ó menos.

También se hace arriendo por años completos, con facultad de subarrendar ó admitir ganados en una ó varias temporadas por cuenta del arrendatario. Darán razón Atanasio Bernardos Borregón, en Otero de Herreros, y en Segovia, plaza de Guevara, núm. 4.